Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, tres de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que más allá de la denominación dada por la apelante al planteo que formula a fs. 67, su escrito importa en substancia un recurso de reposición contra la sentencia dictada a fs. 66 mediante la cual se desestimó otro pedido de revocatoria, que fue interpuesto una vez vencido el plazo previsto en el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, sin perjuicio de que la extemporaneidad señalada determina *per se* el rechazo de la presentación, cabe destacar que la recurrente no logra desvirtuar los fundamentos expuestos por esta Corte a fs. 66.

Por ello, se deniega la solicitud de fs. 67 y estése a lo resuelto a fs. 66. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación interpuesta por **Victorina Francisca José Blandino, letrada en causa propia.**